



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de sus mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Abril.)

PASAPLENIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Recaudación del Contingente provincial

La situación de la Caja provincial no consistente mas demora en el cobro de lo que la adeudan los Ayuntamientos por contingente, pero antes de expedir los despachos de apremio que están preparados, y á fin de evitar los muchos gastos que tal medida ocasiona á las corporaciones municipales, creo de mi deber advertirles que ingresen en brevísimo plazo sus descubiertos para con la Diputación, porque en otro caso los procedimientos que utilizaré serán tan rápidos, energicos y onerosos como merecido lo tienen por el culpable abandono en que se halla este servicio de la Administración local. Leon 22 de Abril de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Circular.

Los señores Alcaldes que á continuación se expresan y cuyos Ayuntamientos adeudan á la Caja de Recruta de la Zona militar de esta capital las cantidades que á cada uno se señalan por lo suministrado á útiles condicionales en la revision de 1890, se servirán disponer sin dar lugar á que vuelva á reproducirse nueva orden para ello, que por quien corresponda se verifique en el mas breve plazo posible el pago correspondiente á la deuda de cada uno.

AYUNTAMIENTOS *Plas. Or.*

Cimanes del Tejar.....	49 66
Garrafe.....	89 82

Cubillas de Rueda.....	10 18
Pajaras de los Oteros.....	10 18
Valencia de D. Juan.....	30 83
Bercianos del Páramo.....	7 68
Villablino.....	17 83
Cabrillanes.....	22 33
Valdesamario.....	15 33
Murias de Parodes.....	28 01
Las Omañas.....	21 69
Cármenes.....	69 17
San Justo de la Vega.....	17 33
Truchas.....	5 18
Villarejo de Orvigo.....	5 18
Cabañas-raras.....	21 36
Alvares.....	5 18
Noceda.....	31 18
Balboa.....	47 49
Trabadelo.....	18 83
Valle de Finollede.....	11 83
Carracedelo.....	3 68
Vega de Valcarlos.....	11 83
Villafraanca.....	3 98
Castillale.....	(1)25 20

Leon 22 de Abril de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE VOMENETAS.

Minas.

Habiendo renunciado D. Estanislao Fernandez el denuncia sobre la mina denominada *Leonora*, término de Dragonte, Ayuntamiento de Corullon, de mineral de plomo, se acordó con fecha 24 de Noviembre último admitir dicha renuncia, ordenando su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos de la ley de minas vigente. Leon 17 Abril de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Montes.

El día 18 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana y ante el Alcalde de Riaño, tendrá lugar con las formalidades reglamentarias la subasta pública de varios trozos de maderas de roble depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Escaro con procedentes de

(1) Esta cantidad pertenece á la revision de 1889.

corta fraudulenta, cuyo tipo de tasacion es de 20 pesetas y que en conjunto cubican dos metros.

Maderas depositadas.

Un trozo de 2'60 metros de longitud por 1'15 de grueso.
Uno labrado de 2'52 idem de idem por 0'25 de ancho.
Uno idem de 3 idem de idem por 0'43 de idem.
Dos idem de 2'45 idem de idem por 0'55 de idem.
Dos idem de 3'45 idem de idem por 0'45 de idem.
Y siendo este aprovechamiento de los comprendidos en el párrafo segundo del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta.
Leon 18 de Abril de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

El día 19 del mes de Mayo próximo á las diez de su mañana y ante el Alcalde de Riaño, tendrá lugar con las formalidades reglamentarias la subasta pública de 5 robles procedentes de corta fraudulenta que se hallan depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Escaro, bajo el tipo de tasacion de 60 pesetas y con las condiciones publicadas en el Boletín oficial de 29 de Setiembre idemio.

Maderas que se citan.

Un roble de 11 metros de longitud por 2 de grueso.
Uno idem de 3 idem de idem por 1'85 de idem.
Un trozo idem de 4'20 idem de idem por 1'65 de idem.
Uno idem, idem de 3'45 idem de idem por 1'50 de idem.
Uno idem, idem de 2'50 idem de idem por 0'90 de idem.
Lo que lo dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la subasta en virtud á que este aprovechamiento es de los comprendidos en el párra-

fo 2.º del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Leon 18 de Abril de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

DON MANUEL CAPELO, Secretario accidental de la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, por indisposicion del que lo es en propiedad.

Certifico: que durante el trimestre que termina en 31 de Marzo último, no ha ocurrido alteracion alguna en el número y dotaciones de las escuelas públicas de esta provincia.

Y para que así conste ante la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en cumplimiento de lo mandado por la circular de la Direccion general de Instrucción pública de 15 de Agosto último, expido la presente en Leon á 15 de Abril de 1891.

Manuel Capelo,
Secretario accidental.

V.º B.º
El Gobernador-Presidente,
Novillo.

Universidad literaria de Oviedo. —Negociado de primera enseñanza. —Examinado y conforme. Oviedo 17 de Abril de 1891.—El Oficial primero, Ramon Fernandez Guisasaola.

AYUNTAMIENTOS.

Aldalía constitucional de Ceborio.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del día 20 del actual, acordó la division administrativa de los pueblos del Ayuntamiento en dos distritos, con arreglo á lo dispuesto en la disposicion 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último y con sujecion á lo ordenado en los artículos 34 y 35 de la ley municipal reformados por dicho Real decreto, publicándose á continuación los concejales que á cada uno corresponden, con sujecion al número de habitantes y electores contenidos en cada uno de los distritos.

Lo que se hace público para que

los vecinos y domiciliados que se hallen dentro del término municipal, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Distritos en que se halla dividido	
1.º	2.º

Número de concejales que le corresponde 5 4
 Id. de los que han de cesar en Julio y ser reemplazados 2 2
 Idem de los que han de continuar hasta Julio del 93. 3 2
 Pueblos que corresponden á cada uno de los distritos.

Primer distrito.

Cebanico
 Corcos
 Mondreganes
 La Riva

Segundo distrito.

Santa Olaja
 El Valle las Casas
 Quintanilla
 Cebanico 20 de Abril de 1891.—
 El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldía constitucional de Matanza.

El Ayuntamiento de este pueblo acordó dividir el término municipal en dos distritos, para las próximas elecciones de concejales y sucesivas, con arreglo á lo prevenido en los artículos 34 y 35 de la ley municipal, reformados por el 12 del Real decreto de 5 de Noviembre y artículo 2.º del de 30 de Diciembre último, y se anuncia el resultado del sorteo que tuvo lugar en este día en conformidad con lo estatuido en la regla primera del artículo 38 de la vigente ley; para que en el término de quince días puedan los vecinos y domiciliados hacer las reclamaciones convenientes.

Distritos en que se halla dividido	
1.º	2.º

Número de concejales que le corresponden 5 2
 Idem de los que han de cesar en sus cargos en 1.º de Julio próximo 1 2
 Idem de los que han de continuar hasta Julio de 1893 4 .
 Idem de los que corresponden de elegir en la próxima renovación 2 2
 Matanza 19 de Abril 1891.—El Alcalde, Cándido Perez.

Alcaldía constitucional de Castriello de los Polazares.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, el proponer y solicitar á su vez del Gobierno de S. M. autorización para establecer el moderado arbitrio extraordinario de un céntimo de peseta sobre cada kilogramo de paja y leña de todas clases, que se consuma en el distrito municipal en todo el año económico de 1891 á 92, según se determina en la tarifa adjunta, al objeto de enjugar el déficit de 1.100 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para 1891 á 1892, después de agotados los recursos legales: esta Alcaldía cumpliendo lo dis-

puesto en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, hace público por medio de este edicto, el acuerdo en extracto á que el mismo se refiere, con el fin de que los contribuyentes puedan en el término de diez días examinar el expediente original respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento é interponer sus reclamaciones.

Distritos en que se halla dividido		Tarifa de los artículos gravados por la Junta municipal para cubrir el déficit de 1.100 pesetas que resulta en el presupuesto para 1891 á 1892.	
1.º	2.º	1.º	2.º
Leñas de todas clases. Kilóg.	70.000	0-05	0-01
Paja idem idem.	40.000	0-05	0-01
Idem.	110.000	0-05	0-01
TOTAL.....	110.000	0-05	0-01

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega.

En cumplimiento á lo que dispone la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, esta corporación en sesión de 29 de Marzo pasado, acordó la división de distritos para que con arreglo á la misma pueda efectuarse la renovación de los concejales en la elección de Mayo próximo y sucesivas en la forma siguiente:

Número de concejales que corresponde á cada distrito 5 5
 Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio próximo 4 1
 Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta 1.º de Julio de 1893. 2 3
 Idem de los que corresponden de elegir en la próxima renovación 3 2
 Pueblos que comprende cada distrito.

Pimer distrito.

Riego, San Felix y Villarnera.

Segundo distrito.

Toral, Toralino, Castrotierra y Valle.

Riego de la Vega 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Domingo Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Matallana.

El Ayuntamiento que tengo la

honra de presidir en sesión ordinaria del día 12 del corriente, acordó dividir el término municipal en dos distritos asignando á cada uno los concejales que les corresponden para las próximas elecciones de concejales y sucesivas con arreglo á lo dispuesto por las disposiciones vigentes, y se publica el resultado del sorteo verificado con tal objeto para que en el término de 30 días puedan los que lo deseen aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Distritos en que se halla dividido.	
1.º	2.º

Número de concejales que corresponden á cada distrito 5 4
 Idem de los que han de cesar en sus cargos en primero de Julio próximo 2 3
 Idem de los que han de continuar hasta primero de Julio de 1893 2 2
 Idem de los que corresponden de elegir en la próxima renovación 3 2

Primer distrito.

Matollana
 Orzonoga
 Villalfeide

Segundo distrito

Robles
 Pardavé
 La Valcueva

Matallana 13 de Abril de 1891.—
 El primer Teniente Alcalde, Vicente Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la ley municipal, reformados por el Real decreto de 5 de Noviembre y art. 2.º del de 30 de Diciembre último; el Ayuntamiento que presido en sesión del día 18 del que riga acordó dividir el término municipal en dos distritos para la elección de concejales en la forma que se expresa á continuación.

Distritos en que se halla dividido	
1.º	2.º

Número de concejales que comprende cada distrito. 4 4
 Han de cesar en 1.º de Julio próximo 1 4
 Han de continuar desempeñando el cargo 1 2
 Corresponde elegir en la próxima renovación. 3 2

Primer distrito.

Plaza Mayor
 Calle Mayor de Oeste
 Calle Mayor del Poniente
 De la Pelota
 De Cantarranas
 De Bufa la Pluma
 De Platerías
 De Salsipuedes
 De Marchán
 De Carro Laguna
 Plazuela de San Martin
 De los Malanos
 Del Cascajal

Segundo distrito.

Calle Real
 De Guadalupe
 De la Veracruz
 Del Mellado
 De Portugal

Del Embudo
 Travesía de idem
 Plazuela del Huesarid
 Calle Nueva
 De la Parra
 Arabal de Oeste
 Idem del Poniente
 Ronda y Apriscos

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de 30 días á contar desde la inserción del presente puedan hacerse las reclamaciones que dreyeren oportunas.

Villademor de la Vega 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pascual Chamorro.—P. S. M., Juan del Valle.

Alcaldía constitucional de Valderas

Dando cumplimiento este Ayuntamiento á lo preceptuado en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre último, y teniendo en cuenta tambien lo estatuido en los artículos 34 y 35 de la ley municipal reformados por los 12 y 13 de dicho Real decreto y disposiciones posteriores, acordó la división en distritos de su término municipal en la forma siguiente:

Se halla dividido en dos distritos	
1.º	2.º

Número de concejales que corresponde 6 5
 Idem de los que han de cesar en primero de Julio. 3 3
 Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta Julio del año de 1899. 3 2
 Idem de los que deben ser elegidos en Mayo próximo 3 3

Primer distrito.—Casa Ayuntamiento

Comprende:
 Plaza del Marqués de Valderas
 Calles Derecha
 Poz y Cádano
 Alcazar
 Conejos
 Laguna Conejos
 Damas
 Panera Marquesa
 Poloma
 Gonzalo Calvo
 Nueva
 Apriscos
 Santiago
 Altafria
 Calvario
 Afueras del Mediodía
 Valdetrappo
 Ollerros
 San Salvador
 Plaza Ganado
 Plaza de San Juan
 Fragua
 Trinidad
 Puertanueva
 Plazuela de Mayorgas
 Barrial

Segundo distrito.—Consistorio de la Plaza Mayor

Comprende: calles de
 Nevera
 Villabuena
 Mesones
 Sol
 Cantarranas
 Remedios
 San Isidro y sus Travesías
 Plaza Mayor
 Mirador
 Castillos

Herreñal
 Valderrama
 Amor
 Los Arias
 Plaza del Trigo
 Escudero
 Corrales
 Garzos
 Seminario
 Matadero
 Tenerías del Marqués
 Estrada
 San Tirso
 Collantes
 Atilano Calvo
 Ancha
 Lugar de Valdefuentes
 Caseríos Rurales

En este segundo distrito se halla incluido el lugar de Valdefuentes considerado como barrio para los efectos del art. 36 de la ley Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, de conformidad con la regla 1.ª art. 38 de la expresada ley para que los vecinos y domoiliados de este término puedan hacer las reclamaciones que contra esta división crean procedentes, según la regla 2.ª del art. de la ley antes citado.

Valderas Abril 18 de 1891.—El Alcalde, Julian Ovejero.—P. S. M., Saturnino Ovejero, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

La corporación municipal de este término en cumplimiento de lo prevenido en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, en sesión de 9 de Enero del corriente año, acordó dividir el término municipal en dos distritos electorales, de conformidad a lo prevenido en los artículos 34 y 35 de la ley municipal vigentes, reformados por el referido Real decreto, correspondiendo a cada uno el número de concejales a los que se atribuyen los pueblos a grupos de población siguientes:

	Se halla dividido en dos distritos	
	1.º	2.º
Número de concejales que corresponde a cada distrito.....	6	5
Idem de los que han de ser reemplazados y cesar en 1.º de Julio.....	3	2
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta Julio de 1893.....	3	3

Primer distrito.

Vega de Valcarlos, Moñon, La Portela, Abasmestas, Sotogayoso, Villasinde, Ruitelan, Sampron, Ransinde y Briaña.

Segundo distrito.

Herrerías y sus Barrios, Lindoso, La Faba y Barrios, Argenteiro, Santo Tirso, Castro y Laballos

Lo cual se hace público al vecindario, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Vega de Valcarlos Abril 19 de 1891.—Eduardo Ortiz

D. Isidoro Garcia, Secretario del Ayuntamiento de Magaz.

Certifico: que en el libro de actas de este Ayuntamiento del presente año, aparece la del día 13 de Abril

entre otras cosas el siguiente: Acto seguido la corporación en cumplimiento a lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último y demás disposiciones posteriores, acordó dividir este término municipal en dos distritos electorales, y practicó el sorteo de concejales que en las mismas se preceptúa.

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que corresponden.....	5	4
Idem de los que cesan en virtud de la renovación.....	3	1
Continuarán en sus cargos hasta Julio de 1893.....	2	3

Primer distrito

Magaz
 Benamarías
 Banidodes

Segundo distrito.

Vega
 Zacos
 Porquero

Lo que se anuncia al público para que por los intereses dos puedan hacerse las reclamaciones que crean procedentes.

Magaz 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.—El Secretario, Isidoro Garcia.

Terminado el padron de cédulas personales para el año económico de 1891-02, se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de ocho dias con objeto de que los que se hallen comprendidos en dicho padron puedan hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Magaz 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Onzonilla.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó dividir el término municipal en dos distritos para las elecciones próximas y sucesivas de concejales, con arreglo a lo prevenido en los artículos 34 y 35 de la ley municipal reformados por el Real decreto de 5 de Noviembre último, cuyo resultado se hace público en cumplimiento de la regla 1.ª del art. 38 de la ley municipal.

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que corresponden a cada distrito.....	4	5
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio.....	2	3
Idem de los que les corresponde continuar.....	4	1
Idem de los que se han de elegir.....	1	3

Primer distrito.

Onzonilla
 Antimio de Abajo
 Viloría

Segundo distrito

Villecha
 Torneros
 Sotico
 Onzonilla 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Vicente Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Torneo.

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 5 del corriente acordó entre otros particulares:

«Vistos los artículos 34 y 35 de la ley municipal, reformados por el Real decreto de 5 de Noviembre del año último, disposición 2.ª transitoria, el día 30 de Diciembre y 26 de Marzo finado, conforme la división de distritos electorales para las elecciones de Diputados provinciales y concejales, con la verificada para la de Diputados a Cortes, se procedió al sorteo de los señores concejales que corresponden a cada distrito, dando la operación el resultado siguiente:

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que les corresponden.....	6	4
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio próximo.....	3	2
Idem de los que han de continuar hasta Julio de 1893.....	3	2
Idem de los que corresponden a elegir en la próxima renovación.....	3	2

Entidades de población que comprende cada uno de los distritos.

Primer distrito

Torneo
 Tombrío
 Valdejaloba y
 Pradilla

Segundo distrito

Librán
 San Pedro de Mallo
 Pardamaza
 Santa Marina del Sil y
 Villar de las Traviesas.
 Lo que se publica a los efectos del artículo 38 de la ley municipal.
 Torneo 16 de Abril de 1891.—El Alcalde Presidente, Prudencio Garcia Bnelta.

Alcaldía constitucional de Portela de Aguiar.

Cumpliendo con lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado y art. 2.º del 30 de Diciembre anterior, esta corporación que presido acordó la división del término municipal en distritos electorales y practicó el sorteo de concejales que la misma preceptúa en la siguiente forma:

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que la corresponden.....	5	4
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio próximo.....	2	2
Idem de los que han de continuar hasta Julio de 1893.....	3	2
Idem de los que les corresponde elegir en la próxima renovación.....	2	2

Pueblos que comprende cada distrito.

Primer distrito.

Portela
 Aguiar
 Sobredo
 Cabarcos

Segundo distrito.

Requejo
 Friera
 Cancela
 Sobrado

Portela de Aguiar 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Bello.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Cumpliendo con lo ordenado por la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la corporación que presido acordó dividir el término municipal en dos distritos a tenor de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la ley municipal vigente, reformados por el 12 del citado Real decreto. Y habiendo tenido efecto de acuerdo con lo establecido en el art. 38 regla 1.ª, de la mencionada ley, se hace público para que dentro del plazo de 15 días a contar desde esta fecha puedan hacer los residentes del término las reclamaciones que crean oportunas.

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que cada uno tiene.....	5	4
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio próximo.....	3	2
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta 1.º de Julio de 1893.....	2	2

Calles que comprende cada distrito.

Distrito primero

Calle de San Pelayo
 De la Parra
 Del Pozo-Carrera
 De la Rua
 De la Laguna
 Calle Nueva
 De Sahagun
 De los Corralones
 De Traspalacio
 Plaza del Conde
 Calle del Mono
 Cuatro Calles
 Del Arroyuelo
 Plaza Mayor
 Calleja del Butron
 Del Portillo
 Del Matadero
 Calle Mayor núm. 1 al núm. 27.

Distrito segundo

Calle Mayor desde el núm. 27
 De la Rinconada
 La Antigua
 De San Andrés
 Del Trinquetes
 Del Bado
 De la Tercia
 De la Plazuela
 De Cantarranas
 De San Martín
 De la Corredera
 Del Castillo
 Grajal de Campos 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, C. Carlos Antolinou.

Alcaldía constitucional de San Adrian del Valle.

En el día 26 del actual y desde las diez a doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, ante la comisión nombrada al efecto y bajo la presidencia

del Sr. Alcalde, se celebrará en la casa consistorial de esta villa la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies que comprenda el impuesto de consumos y alcoholes de esta villa para el próximo año económico de 1891-92, bajo el tipo de 4.183 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Adrian del Valle 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Tomás Cordero.

D. Pelegrin Balboa Barrios, Alcalde constitucional de la villa de Molinaseca.

Hago saber: que trascurrido con exceso el plazo concedido para presentar solicitudes en aspiracion á la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa sin que se hayan presentado aspirantes á la misma; se anuncia por segunda vez la vacante de dicha plaza que los que deseen obtenerla habrán de presentar sus solicitudes dentro del plazo de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, teniendo derecho á percibir de los fondos municipales por trimestres vencidos y como tal Médico de Beneficencia la cuota anual de 750 pesetas por la asistencia de 70 familias pobres sin perjuicio de las iguales de los demás vecinos del municipio.

Molinaseca 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pelegrin Balboa.

JUZGADOS.

Don Heracleo Pescador Volasco, Juez municipal de Mansilla de las Mulas.

Hago saber: que para hacer pago á Jerónimo Villa Orejas vecino de esta villa, de doscientas cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos de principal y las costas causadas en juicio verbal civil que en rebeldia se siguió en este Juzgado contra José Santa Marta vecino de Santas Martas, se venden en primer remate y pública subasta como de la propiedad de éste los bienes siguientes:

guera del barrio trigal y centenal de tres heminas y dos celeminas; linda O. la carretera, M. tierra de la capellanía, P. camino real y N. tierra de don Isidro Llamazares vecino de Leon tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

7. Otra ídem al sanderico, trigal hace tres hominas, linda O. otra de don Isidro Llamazares, M. otra de Jerónimo Casado, P. dicho camino y N. otra tierra de José Rodríguez en treinta pesetas. 30

8. Otra ídem á carre pañalla pico, trigal y centenal de cinco heminas, linda O. y M. dicho camino, P. el sanderico y N. tierra de Felipe Santiago en 50

9. Otra ídem á carre San Roman, trigal de cinco heminas; linda O. dicho camino M. tierra de Gregorio Panera, P. las sernas y N. otra de Gabriel Paniagua en cincuenta pesetas. 50

10 Otra ídem á las outanillas, trigal, de dos heminas, linda al O. tierra de Francisco Medruga, M. otra de Fánato del Rio, P. pradera y N. tierra de Manuel Martínez en 40

11 Otra ídem á carrepajuelo, trigal y centenal, de tres heminas, linda O. tierra de Lorenza Lopez, M. dicho camino, P. otra tierra de Miguel Lopez y N. otra de Eladio Luengos en 25

Cuyo remate tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el de Santas Martas donde las fincas radican el dia seis del próximo mes de Mayo á las nueve de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento del justiprecio de los bienes y se advierte no existen títulos de propiedad.

Dado en Mansilla de Mulas á diez y ocho de Añil de mil ochocientos noventa y uno.—Heracleo Pescador.—P. S. M. Juan Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIOCESANA

de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Astorga

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último, se ha señalado el dia 13 del próximo Mayo, á las once de su mañana, para la adjudicacion de las obras de reparacion del templo parroquial de Castropetro, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1.184 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público los presupuestos, pliego de condiciones, memoria explicativa del proyecto y demás datos que obran en el expediente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al modelo que va al pie de este anuncio, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del tipo de adjudicacion de las obras, en dinero ó efectos de

la Deuda, que asciende á la cantidad de 59 pesetas y 20 céntimos, conforme á lo dispuesto en dicha Real orden. Á cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Astorga 13 de Abril de 1891.—P. A. D. L. J., Francisco Marsal, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la reparacion del templo parroquial de Castropetro, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Distrito Universitario de Oviedo.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 15 del Reglamento de 7 de Diciembre siguiente, se anuncian vacantes para su provision las escuelas que á continuación van expresadas.

PROVINCIA DE OVIEDO

Curso de traslacion

Las elementales de niños de Rocas y Caldones, en Gijon; Villardevejo, en Llanera; Inilia, en Langreo y Villanueva de Oscos, capital de su concejo, con 625 pesetas anuales.

La de igual clase de niñas de Villanueva de Oscos, con 625 pesetas. La Auxiliaria de la superior de niños de Mieras, con 675.

Concurso de ascenso.

Las elementales de niños de Puentemiera, en Piloña; Carrío, en Laviana; Pianton, en Vega de Rivadeo y Lamuño, en Siero, con 625 pesetas.

La de igual clase de niñas de San Martin de Laspra, en Castrillon, con 625 pesetas.

Concurso único.

La Auxiliaria de la superior de niños de Infesto, con 500 pesetas é igual plaza de la elemental de niños de Cangas de Onis, con 375.

Las incompletas mixtas de Ballota, en Cudillero con 400 pesetas, Santurio, Leorio y Ruades, en Gijon, con 375; Casorbida, en Lena, con 300; Villamejín, en Preacta, Alehon, en Villayón y Coalla en Grado, con 275.

Las incompletas de niñas de Deva, en Gijon, con 375 pesetas; La Carrera, Palmiano y Tibana, en Siero con 275.

PROVINCIA DE LEON

Concurso de ascenso.

La segunda escuela elemental de niños de Valdarns con 825 pesetas.

Las elementales tambien de niños de Campazas y Cimanes de la Vega, con 625.

La de igual clase de niñas de He-

rrerías de Valcarcel con 625.

Concurso único.

Las incompletas mixtas de Cebrones del Rio, Paradeseca, Cabreros del Rio y Val de San Pedro con 500 pesetas.

Las de igual clase de Valporquero de Vegacervera, Valcabado, Orrija, Navatejera y La Cuesta con 400.

La de igual clase de Torre con 375.

Las sustituciones temporales de la incompleta mixta de San Pedro Dueñas y de la elemental de niñas de Villafar, con 375 y 312, 50 pesetas respectivamente.

Advertencias

Al concurso de traslacion solo podrán aspirar los maestros que sirvan en propiedad, escuelas de igual ó mayor sueldo que las vacantes.

Al de ascenso, además de los que disfruten haber inferior al de las plazas anunciadas serán tambien admitidos aspirantes sin servicios. Al concurso único podrán presentarse maestros con título profesional y con certificado de aptitud. Para las escuelas incompletas mixtas serán preferidas las maestras.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra y expresarán en ellas por orden de preferencia las plazas que soliciten, acompañando el título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó por lo menos el certificado de consignacion de derechos para su expedicion y atestado de buena conducta entendido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el Visto Bueno del Alcalde.

Los maestros propietarios é interinos justificaron estas circunstancias en la hoja de méritos y servicios carreada y certificada dentro del término de este anuncio y redactada con arreglo á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento. Los servicios interinos prestados sin nombramiento en forma legal no tendrán valor oficial alguno.

Los aspirantes sin servicios y tambien los maestros interinos consignarán en la instancia no tener defecto físico para dar la enseñanza, y en caso de tenerla acreditarán la oportuna dispensa de la Superintendencia. Los que hubiesen dejado el Magisterio público habrán de justificarse la rehabilitacion correspondiente.

Se presentará una instancia por cada turno en que se solicite; pero acompañada la documentacion á una de ellas, no se exigirá para las demás.

Las solicitudes se remitirán á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la provincia á que correspondan las vacantes en el término de 30 dias contados desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL respectivo en que apareciera inserto este anuncio, espirando el plazo de admision á las cuatro de la tarde del último dia señalado, y pudiendo los interesados exigir recibo al hacer la presentacion.

Además del sueldo fijo asignado á las escuelas, disfrutará los maestros y maestras nombrados habilitacion y retribuciones, ó sus equivalentes.

Oviedo 10 de Abril de 1891.—El Rector, Félix de Aramburu y Zuñiga.